

Señor

JUZGADO ONCE 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION.

DEMANDANTE: ARRIENDO INMUEBLE .COM SAS

DEMANDADO: HEALTH CARE AESTHETIC SAS

RADICADO No. 2023-0033

PROCECO: VERBAL DE RESTITUCION

FERNEY RIOS TELLEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.845.614 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 327689 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora **JENNIFER CANO PEREIRA**, mayor de edad, colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.455.277 de Medellín residente en esa ciudad con correo electrónico sayoa2009@hotmail.com, quien representante legal de la sociedad **HEALTH CARE AESTHETIC SAS** (sociedad demandada) por medio del presente escrito, formulo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 1º de Diciembre del presente año el cual aprobó la liquidación de costas y ordeno la expedición de un despacho comisorio, lo anterior lo sustentó en lo siguiente:

PRIMERO: La suma asignada como agencias en derecho, es desproporcionada conforme a los reglamentos del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a que el monto esta muy elevado, téngase en cuenta lo que indica El Art 2 de la citada norma

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

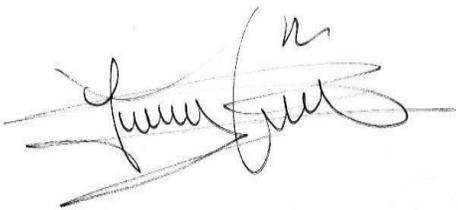
Es de advertir que el presente proceso fue radicado en enero del presente año, posteriormente fue admitido en febrero de esta anualidad, en abril se practicaron las notificaciones, en junio se suspendió por un posible acuerdo, seguidamente fue reanudado el once 11 de agosto, y el pasado mes de noviembre se dictó sentencia ordenando la terminación del contrato y la restitución; ahora, si se tiene en cuenta el tiempo duración, el trámite y lo acontecido en el desarrollo del mismo, las agencias se encuentran totalmente desproporcionadas con la actuación adelantada, lo que conlleva a que las misma se encuentran claramente elevadas.

SEGUNDO: En un aparte del auto atacado su señoría ordena la expedición de un despacho comisorio, no obstante, no se está teniendo en cuenta que la parte actora ha venido cancelando los cánones de arrendamiento, igualmente el extremo pasivo realizó unas mejoras por mas de cuatrocientos millones de pesos Mcte (\$ 400. 000.000.), los cuales

aún no han sido reconocidas por la parte demandante, por tanto, es prematuro realizar la entrega del inmueble hasta tanto la parte actora reconozca los emolumentos invertidos en el inmueble objeto de este proceso.

En consecuencia le solicito re ponga el auto de 1º de diciembre y en su lugar fije las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente negar la expedición del despacho comisorio hasta tanto se reconozcan las mejoras realizadas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ferney Rios Tellez', with a stylized flourish above the name.

FERNEY RIOS TELLEZ

C. C. No. 80.845.614

T. P. No. 327689 del C. S. de la J.